



Nota metodológica sobre el cálculo del coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales

El coste efectivo de los servicios se ha definido por vez primera en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre) que introdujo un nuevo artículo, el 116 ter, en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 1985.

De acuerdo con ese precepto todas las Entidades Locales deben calcular antes del día 1 de noviembre de cada año aquella magnitud a partir de los datos de la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Dicho cálculo debe tener en cuenta los costes reales, directos e indirectos, de los servicios, de acuerdo con los criterios aprobados por una Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Orden HAP/2075/2014 de 6 de noviembre de 2014, publicada al día siguiente en el Boletín Oficial del Estado. Para completar el marco jurídico, se aprobó por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local el 23 de junio de 2015 una Resolución desarrollando aquella Orden.

Todas las Entidades Locales están obligadas a facilitar los costes de cada uno de los servicios al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación. La finalidad de esa remisión no es otra que la puesta en conocimiento de la comunidad de la gestión realizada por aquellas entidades en tanto prestadoras de servicios, enlazando los principios de transparencia con el de eficiencia, utilizando para ello criterios homogéneos tanto de cálculo como de presentación de la información.

La remisión se ha realizado por vía telemática, con firma electrónica, de los interventores o secretario-interventores de las Entidades Locales, que han debido cumplimentar los formularios y modelos habilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las Entidades Locales facilitaron a este Departamento la información relativa a los costes efectivos en los que incurrieron en el año de referencia hasta primeros de noviembre del siguiente año, con arreglo a la regulación anterior, referidos a los servicios de prestación obligatoria y a los derivados del ejercicio de las



competencias propias de las Entidades Locales, con arreglo a la catalogación contenida en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, han proporcionado información de la forma de gestión de cada servicio, la composición del coste efectivo, en su caso el dato agregado de la entidad principal y dependientes / vinculados, para cada uno de los servicios y según el tipo de contabilidad, de las unidades físicas de referencia por servicio y de la composición de las entidades que son agrupaciones de otras.

La información relativa al año 2013 fue la primera publicada, pero se realizó directamente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a partir de las liquidaciones de presupuestos de aquel ejercicio y recogiendo los importes correspondientes a las áreas de gasto. A partir del año 2014 son las Entidades Locales las que facilitan la información de acuerdo con los criterios de cálculo aprobados.

Es preciso destacar que, de acuerdo con la regulación antes citada, la función del Ministerio de Hacienda y Función Pública se debe limitar a publicar la información recibida, sin que esto suponga validación de la misma. Son las propias Entidades Locales las responsables de los datos facilitados, y, en su caso, de las inconsistencias que estos pudieran contener.

Como se ha indicado antes el cálculo del coste efectivo de los servicios está determinado por la agregación de los costes directos, exclusivamente asociados a cada servicio, y los costes indirectos (normalmente compartidos) determinados con arreglo a criterios de imputación que establece la mencionada Orden HAP/2075/2014. Asimismo, se distingue entre gestión directa e indirecta de los citados servicios:

A) Gestión directa:

Los costes directos e indirectos se identifican con las obligaciones reconocidas, incluyendo también las obligaciones pendientes de aplicación a presupuestos, conforme a los datos de ejecución de los presupuestos generales de las entidades locales, y, en su caso, con las cuentas anuales aprobadas de las entidades y organismos vinculados o dependientes.

- a) Costes directos: En los casos de las entidades locales, y organismos y entidades dependientes o vinculados, sujetos a presupuesto limitativo se calcula para cada servicio el gasto directo mediante la agregación de los



importes que les sean directamente imputables correspondientes a gastos de personal, gastos corrientes en bienes y servicios, amortización de inversiones, cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero, gastos en transferencias corrientes y de capital y otros gastos no financieros relacionados con la prestación del servicio.

En los casos de las entidades dependientes o vinculadas a las entidades locales que apliquen el plan general de contabilidad de la empresa se tienen en cuenta los gastos de explotación incluidos en la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a aprovisionamientos, gastos de personal, otros gastos de explotación, amortización del inmovilizado y cualquier otro gasto no financiero relacionado con la prestación del servicio.

- b) Costes indirectos: Se trata fundamentalmente de gastos relativos a la Administración General recogidos en la clasificación por programas de los presupuestos de entidades locales y se imputan proporcionalmente a cada servicio atendiendo a su volumen de gasto.

B) Gestión indirecta:

El coste efectivo se determina por la totalidad de las contraprestaciones económicas que abone la entidad local al contratista, incluidas las contraprestaciones en concepto de precio del contrato, así como, en su caso, las subvenciones de explotación o de cobertura del precio del servicio y todas aquellas que figuren en la cuenta 413 (obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto).

En los casos de gestión indirecta en los que la retribución del contratista se perciba directamente por éste de los usuarios (a través de tarifas), el coste efectivo vendrá determinado por los ingresos derivados de las tarifas que aquellos abonen, y, en su caso, por las subvenciones de cobertura del precio del servicio que pudieran corresponder a la entidad local a la que corresponde la titularidad del servicio.